



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Honorables miembros:

Copresidentes

Dr. Horacio Serpa Uribe

Dr. Alejandro Carlos Chacón Camargo

Dirección Nacional Liberal

Bogotá D.C.

Informe sobre los estados financieros

1. He efectuado la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, (en adelante la Entidad), los cuales comprenden el estado de situación financiera, los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, además de un resumen de las políticas contables significativas y revelaciones explicativas. Para propósitos comparativos se presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 y el estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 2015, ajustados a las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia de acuerdo a la Ley 1314 de 2009, Decreto 2420 de 2015 y demás normatividad aplicable. Mi trabajo consistió en revisar selectivamente los ajustes efectuados a dichos estados financieros para adecuarlos a los nuevos principios contables con el único propósito de determinar su impacto en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y no con el propósito de expresar una opinión separada con respecto a ellos, por no ser requerido. Los estados financieros del 31 de diciembre de 2015 no incluidos en el presente informe y que fueron preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia vigentes a esa fecha, fueron auditados y expresaron una opinión sin salvedades.
2. **Responsabilidades de la dirección en relación con los estados financieros**





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2. Responsabilidades de la dirección en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES (De acuerdo con lo establecido para Colombia en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores) y por el control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea por fraude o error.

La responsabilidad de la administración, también implica mantener una estructura efectiva de control interno relevante para la presentación de estados financieros libres de errores de importancia material, debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, hacer las estimaciones contables razonables y dar cumplimiento a las leyes y regulaciones que la afectan.

3. Responsabilidad del Revisor fiscal

Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en una auditoría respecto de los mismos y el control interno sobre la información financiera, el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Efectué la auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, otras normas aplicables a la Revisoría Fiscal. Dichas normas exige que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores significativos y que se mantuvo en todos los asuntos importantes, un efectivo control interno sobre la presentación financiera, el cumplimiento de las leyes, regulaciones y efectividad en el manejo de las operaciones. Es de resaltar que el Consejo Nacional Electoral a la fecha no ha expedido normatividad con los criterios a adoptar por los partidos políticos en materia de Normas Internacionales de Información Financiera.

4. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia sobre los importes y la información revelada en los estados





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación fiel por parte de la entidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. La auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

5. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría y que se expresa en el siguiente párrafo.

Opinión

6. En mi opinión, los estados financieros representan fielmente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO al 31 de diciembre de 2016, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aplicables en Colombia de acuerdo a las características de la Entidad, las normas internacionales de información financiera bajo el marco del grupo 2 Pymes y según las políticas adoptadas por el Partido Liberal Colombiano en su autonomía, hasta la posterior regulación expedida por la entidad vigilante del Partido.

Otros asuntos

7. Sin emitir salvedades en mi opinión, llamo la atención en cuanto a que los estados financieros comparativos del año 2016 son los primeros que la administración de la Entidad preparó aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables en Colombia de acuerdo a las características de la Entidad, principalmente las señaladas en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015. En la nota 2 a los

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

estados financieros se describe lo relacionado con la aplicación del nuevo marco de información financiera y el efecto sobre el patrimonio que implicó el proceso de adopción por primera vez, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo respecto a los informes previamente elaborados.

8. Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios

Con base en los procedimientos de trabajo y la evidencia obtenida, conceptuamos que la Entidad (a) lleva su contabilidad conforme a las normas y técnicas contables y las disposiciones legales; (b) su personal se encuentra vinculado de acuerdo con las normas legales y efectúa los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con los artículos 11 y 12 del decreto 1406 de 1999 así como la Ley 21 del 22 de enero de 1982; (c) las operaciones registradas en los libros cumplen la Ley (d) la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y los libros se llevan y se conservan debidamente; (e) el Informe de Gestión de la Administración fue objeto de auditoría y existe concordancia y consistencia en todos los aspectos importantes con las cifras de los estados financieros certificados por el Representante Legal y el Contador y, (f) hay cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual y software licenciado.

9. REVELACIÓN:

Dando cumplimiento a la sentencia de la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado del 05 de marzo de 2015, ejecutoriada el 08 de julio de la misma anualidad, dentro de la Acción Popular No. 2013-00194, el Partido Liberal Colombiano libró decisiones a fin de: i) En un término máximo de un mes dejar de aplicar los estatutos adoptados en la Asamblea Liberal Constituyente del 10 de diciembre de 2011, regirse por los estatutos vigentes a la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, es decir los estatutos de 2002 y ii) En el plazo máximo de un año el Partido Liberal Colombiano debía ajustar los estatutos vigentes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, bajo la dirección de un comité de reforma estatutaria.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

9.1 SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS 2011, ADOPCIÓN ESTATUTO 2002

Una vez ejecutoriada la sentencia del Consejo de Estado y dentro del mes siguiente como fue ordenado, el Partido Liberal Colombiano dejó de aplicar los Estatutos promulgados con la Resolución 2895 del 07 de octubre de 2011, y adoptó medidas para regirse por los Estatutos promulgados con la Resolución 0658 del 09 de abril de 2002 además dando alcance a lo ordenado:

Remitió memorial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 02 de octubre de 2015, e informó de la expedición de la Resolución No. 3544 del 13 de julio de 2015 *"Por la cual se adoptan medidas para dar estricto e inmediato cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado de fecha 5 de marzo de 2015"* con la que:

a. Se dejaron sin efecto los Estatutos del 2011, a partir de la fecha en que el Consejo Nacional Electoral así lo registrara y el Partido Liberal Colombiano empezó a regirse por los Estatutos del año 2002.

b. Se ordenó conformar el Comité de Reforma de Estatutos a que se refiere el numeral 3o. del artículo 2o. del fallo del Consejo de Estado.

c. Se convocó a la máxima autoridad del Partido; esto es el Congreso Nacional Liberal.

d. En uso de las facultades otorgadas en los Estatutos/2002, la Dirección Nacional Liberal, ordenó designar provisionalmente a las personas que conformarían los órganos y dignidades que habían sido suprimidos con ocasión a la reforma estatutaria que el Consejo de Estado ordenó dejar de aplicar. Las provisionalidades designadas fueron hechas de conformidad con el numeral 20 del artículo 32 de los Estatutos/2002 y mediante las Resoluciones 3710, 3711, 3712, 3713, 3715, 3716, 3717, 3724, 3725, 3726, 3728, 3729, 3730, 3733, 3734, 3740, 3741, 3742, 3745, 3747 y 3748, todas del 2015.

9.2 VERIFICACIÓN DEL FALLO

Entre el mes de julio de 2015 y mayo de 2016 el Partido Liberal Colombiano adoptó una serie de medidas y convocó a adelantar los actos

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

preparativos para celebrar el VII Congreso Nacional Liberal. Sin embargo, el día 13 de mayo de 2016, la Sección Primera Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sede de verificación de cumplimiento a la sentencia, mediante Auto Interlocutorio No. 2016-05- 269 AP, suspendió el VII Congreso Nacional Liberal que había sido convocado para los días 14 y 15 de mayo; por considerar que el Partido Liberal debía hacer unos reajustes necesarios y garantizar derechos a personas designadas o elegidas antes de entrar en vigencia la Ley 1475 de 2011.

En audiencia pública de verificación de cumplimiento a la sentencia, celebrada el 06 de julio de 2016, el Magistrado Mazabel Pinzón orientó a las directivas del Partido Liberal Colombiano para que: "(...) En el evento en que por circunstancias fácticas no pueda reintegrarse a determinadas personas, deberá justificarse razonablemente tal decisión (...)" información definitiva dada la complejidad del reintegro de algunas dignidades.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca otorgó al PLC un plazo adicional de ocho (8) meses para el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado del 05 de marzo de 2015, consideró que las Directivas del Partido debían "(...) restablecer a quienes estaban elegidos con ocasión del IV Congreso Nacional Liberal celebrado en el año 2009 (Dejando de forma diferenciada los Directorios y demás directivas que no fueron suprimidos) en la medida de lo posible, esto es teniendo en cuenta las particulares situaciones de cada órgano (...)"

En el periodo de los ocho (8) meses otorgados como plazo adicional, fueron realizadas las siguientes acciones por parte del PLC:

- El 12 de julio de 2016 remitió memorial al Tribunal, en el que se plantearon interrogantes frente al acatamiento de la sentencia, considerando las múltiples interpretaciones surgidas al accionante y los incidentalistas.
- El 13 de julio de 2016, recorrió el traslado del incidente de desacato, solicitando absolver al Partido Liberal Colombiano del presunto incumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 2016-12-748 del 14 de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decreta pruebas documentales, ordena al PLC y CNE remitir documentación probatoria.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Fueron expedidas para dar cumplimiento al fallo las siguientes resoluciones:

Organizaciones sociales y de base: Resolución No. 3834 del 30 de agosto de 2016 "Por la cual se reintegra al Secretario de las Organizaciones Sociales y de Base y se dictan otras disposiciones"

Organizaciones campesinas: Resolución No. 3835 del 30 de agosto de 2016 "Por la cual se reintegra al Secretario de Organizaciones Campesinas y se dictan otras disposiciones" esto con posterioridad a la aceptación de la renuncia presentada por el anterior secretario de las organizaciones de campesinos mediante Resolución 3822 del 11 de agosto de 2016 designado provisionalmente.

Secretaria de minorías étnicas: Resolución No. 3836 del 30 de agosto de 2016 "Por la cual se reintegra al Secretario de Minorías Étnicas y se dictan otras disposiciones"

Las anteriores dignidades fueron posesionadas el 5 de septiembre de 2016.

9.3 REFORMA ESTATUTARIA

Mediante memorial remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 08 de febrero de 2016, el Partido Liberal Colombiano informó de las reuniones adelantadas por el Comité de Reforma de los Estatutos y remitió copias de las actas que en constancia a ello fueron suscritas, además de las copias de las Resoluciones 3768, 3772, 3775 y 3778 todas del 2015.

Mediante memorial remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de marzo de 2016 el Partido Liberal dió cumplimiento a lo resuelto en el Auto de Sustanciación No. 2016-02-102.

El Partido Liberal Colombiano radicó memorial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 12 de mayo de 2016, dando respuesta a un incidente de desacato e informó de los actos preparativos del VII Congreso Nacional Liberal.

En virtud del comité de Reforma estatutaria fueron expedidas por el PLC las siguientes Resoluciones:

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución 3843 del 13 de septiembre de 2016 "Por la cual se modifica la Resolución No. 3774 del 6 de noviembre de 2015 por la cual se adiciona la Resolución No. 3748 del 30 de septiembre de 2015 por la cual se conforma el comité de reforma o ajustes de los estatutos del Partido, previsto por el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones"

Resolución 3843 A del 13 de septiembre de 2016 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento y organización del Comité de Reforma Estatutaria"1

Mediante memorial remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de octubre de 2016, el Partido Liberal Colombiano informó sobre reunión del Comité de reforma de los Estatutos así como de la respectiva acta. De igual forma se remitieron copias de las Resoluciones 3749, 3751, 3752, 3753, 3754 y 3755 todas del 2015.

El día 07 de diciembre de 2016, el PLC informó al Tribunal Administrativo de la reconfirmación del Comité de Reforma Estatutaria (teniendo en cuenta las personas reintegradas en las Secretarías de Participación y Tribunal Nacional de Garantías) y el reglamento expedido para el funcionamiento y organización del Comité de reforma. También fue remitida copia del acta del Comité con la cual enviaron a la Dirección Nacional Liberal y al Tribunal Nacional de Garantías el proyecto de los Estatutos ajustados a la Ley 1475 de 2011 y el proyecto del Código Disciplinario ajustado a las Leyes 734 de 2002, 1474 y 1475 de 2011.

- Dando alcance al informe del 07 de diciembre de 2016 el PLC, solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que convocara nuevamente audiencia pública de verificación al cumplimiento de la sentencia con el objetivo de **i)** Aprobar o improbar las actuaciones adelantadas por la Dirección Nacional Liberal y **ii)** Referirse respecto de la ampliación del plazo solicitado por el Comité de Reforma Estatutaria.

Con ocasión de la orden de modificar los Estatutos/2002 dada por el Consejo de Estado, el Partido Liberal Colombiano habilitó formatos

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

donde los militantes Liberales en las diferentes reuniones adelantadas tuvieron oportunidad para manifestarse, a través de la página web del Partido donde se habilitó un link, se recibieron por otro lado memoriales a través de correos electrónicos y físicamente en la sede principal del Partido ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. Solicitudes que fueron sometidas a estudio del Tribunal Nacional de Garantías para que emitiera los respectivos conceptos del proyecto de reforma estatutaria de conformidad con la Ley 1475 de 2001. Se dió trámite al menos a 30 propuestas para la reforma estatutaria.

Respecto de los Tribunales Seccionales de Garantías y Disciplinario y Veedores Seccionales y Defensores del Afiliado, son órganos de control del nivel territorial, que en algunos casos fueron electos en los actos preparatorios del VII Congreso Nacional Liberal y vienen siendo reconocidos.

9.4 VII CONGRESO NACIONAL LIBERAL

En el periodo comprendido entre julio de 2015 y mayo de 2016, el Partido Liberal Colombiano convocó y adelantó los actos preparativos para celebrar el VII Congreso Nacional Liberal, dado que el artículo 119 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano promulgados en el año 2002, la reforma estatutaria es competencia del Congreso Nacional del Partido.

Como antecedente se tiene la imposibilidad de llevar a cabo el VII Congreso Nacional Liberal, los días 4 y 5 de diciembre de 2015, así como la reprogramación del evento dentro del primer semestre del año 2016; decisión que quedó consignada en la Resolución 3775 del 27 de noviembre de 2015, "*Por la cual se modifica la Resolución 3710 de 2015, mediante la cual se convoca al Séptimo Congreso Nacional Liberal y se dictan otras disposiciones*". Para dicha decisión se contó con el concepto favorable del Tribunal Nacional de Garantías.

El día 13 de mayo de 2016, la Sección Primera Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sede de verificación de cumplimiento a la sentencia, mediante Auto Interlocutorio No. 2016-05-269 AP del 13 de mayo de 2016, decidió suspender el VII Congreso Nacional Liberal convocado para los días 14 y 15 de mayo de 2016 mediante Resolución No. 3778 del 3 de diciembre de 2015; por

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

considerar que el Partido Liberal debía hacer unos reajustes necesarios y garantizar derechos a las personas designadas antes de entrar en vigencia la Ley 1475 de 2011.

El Partido Liberal Colombiano considerando las inversiones ya hechas y que los delegados del Partido de todo el país se encontraban en la ciudad de Bogotá D.C., procedió a reunirse con la militancia acreditada para el certamen político, sin adoptar las decisiones partidistas para las cuales se habían convocado.

El Tribunal de Cundinamarca otorga al PLC un plazo para reanudar el VII Congreso Nacional Liberal, el día 05 de octubre de 2016.

Dado este plazo el PLC informa al Magistrado Verificador de la aceptación de renuncia de algunos de los Secretarios de Participación y miembros del Tribunal Nacional de Garantías designados provisionalmente. Igualmente, del reintegro de los Secretarios de Participación de Organizaciones Sociales y de Base, Campesinos y Grupos Étnicos, así como de los miembros del Tribunal Nacional de Garantías electos en el VI y III Congreso Nacional Liberal, respectivamente.

9.5 TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS Y DISCIPLINARIO

Respecto de esta entidad se conoce que fueron tomadas las siguientes decisiones:

Mediante resolución No. 3819 del 3 de agosto de 2016 "Por la cual se acepta la renuncia presentada por los miembros del Tribunal Nacional de garantías designados provisionalmente" fueron aceptadas las renunciaciones de Carlos Mario Isaza Serrano, Nidia Restrepo Herrera, Antonio Eduardo Gómez Merlano y Luis Eduardo Botero Hernández, no fue aceptada la renuncia de Amelia Mantilla Villegas.

La Dirección Nacional Liberal expidió Resolución 3738 del 30 de agosto de 2016 por la cual se reintegró a los Drs. a Mireya Cecilia Ariza Piñeres, Luis Francisco Sierra Reyes, Miguel Hernando González

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Rodríguez, Juan Manuel Charry Urueña y José Corredor Núñez como miembros del Tribunal Nacional de Garantías. El acto de posesión tuvo lugar el 5 de septiembre de 2016 en las instalaciones del partido ante algunos de los codirectores de la colectividad.

Por otro lado el Tribunal Nacional Disciplinario, la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado, la Comisión de Control Programático, la Revisoría Fiscal y la Auditoría, son estamentos que actualmente se encuentran ocupados por las personas cuyos registros se encuentran vigentes ante el Consejo Nacional Electoral según las Resoluciones 1655 y 1711 de 2015 y 1382 de 2016.

9.6 ACCIÓN DE TUTELA

9.6.1 Con ocasión del auto que suspendió el VII Congreso Nacional Liberal, RODRIGO LLANO ISAZA Veedor Nacional del Partido Liberal radica Acción de Tutela contra el Consejo de Estado – sección tercera subsección B, con expediente T-5.475.189. Esta acción fue admitida el 13 de agosto de 2015 y la tutela fue declarada improcedente mediante fallo del 12 de noviembre de 2015. La decisión fue impugnada y el 25 de febrero de 2016 se declaró la falta de legitimación en la causa por activa.

Esta acción de tutela se encuentra seleccionada para revisión en la Corte Constitucional desde el 14 de junio de 2016.

Durante la trayectoria del mecanismo se han remitido a la autoridad en cumplimiento al inciso tercero del artículo segundo del Auto 549, copia simple de los Estatutos promulgados con la Resolución 0658 del 09 de abril de 2002 y el Código Disciplinario del Partido Liberal inscritos ante el Consejo Nacional Electoral según Resolución 3707 del 02 de mayo de 2002, con los cuales se ha regido el Partido Liberal Colombiano desde el mes de agosto de 2015, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial.

De igual manera el PLC ha buscado demostrar la voluntad de la Colectividad para cumplir con lo ordenado, pero poniendo de manifiesto la dependencia de la voluntad de la militancia y demás órganos adscritos a la colectividad; así como el desgaste administrativo y económico en que incurre el PLC con cada aplazamiento del Congreso Nacional Liberal.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

En los anteriores términos, dejo rendido el dictamen e informe donde se relacionan todos los hechos posteriores al cierre a 31 de diciembre de 2016 y que se sucedieron hasta la fecha de este informe.

Carlos Molano
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
T.P. 2.120- T.
Revisor Fiscal

Bogotá D.C., Abril 5 de 2017

Recibi en Abril 7 de 2017

Jorge Muñoz Pinzon
GERENTE FINANCIERO

